

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/004/2026

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de enero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

LXVI LEGISLATURA
RE 23 ENE 2026
15:28 h
D

Secretaría de Servicios Parlamentarios

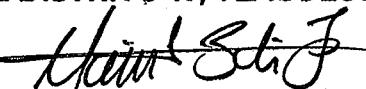
Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II, 61, 100 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, remito la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte respetuosamente a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejecutan programas de desarrollo social y humano, para que cumplan con la obligación de incorporar de manera oportuna, completa y actualizada la información de las personas y familias beneficiarias en el Padrón estatal de beneficiarios de programas de desarrollo social y humano, con el objeto de fortalecer la transparencia, evitar duplicidades y garantizar la eficacia de la política social en el estado y sea tratado de urgente y obvia resolución.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo

23 ENE
15:28 h

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XXXVI, 30, fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II, 61 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, el *Punto de Acuerdo por el que, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejecutan programas de desarrollo social y humano, para que cumplan con la obligación de incorporar de manera oportuna, completa y actualizada la información de las personas y familias beneficiarias en el Padrón estatal de beneficiarios de programas de desarrollo social y humano, con el objeto de fortalecer la transparencia, evitar duplicidades y garantizar la eficacia de la política social en el estado*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de bienestar y desarrollo social constituye una de las funciones esenciales del Estado, en tanto se orienta a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales de la población, particularmente de aquellos sectores que se encuentran en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad. En el caso del Estado de Oaxaca, dicha función se encuentra

regulada de manera específica por la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, cuyas disposiciones, de conformidad con su artículo 1¹, son de orden público, de interés social y de observancia general, y tienen como finalidad promover, proteger y garantizar los derechos sociales mediante una política integral de bienestar y desarrollo social.

En este mismo sentido, el artículo 2 del citado ordenamiento establece como objeto de la Ley, entre otros, promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano; así como crear un marco jurídico que permita implementar procedimientos legales eficaces que permitan consolidar la participación coordinada del Gobierno del Estado, los municipios y las instituciones públicas en materia de desarrollo social; además de la creación de los instrumentos necesarios para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas sociales, con estricto apego a los principios de equidad, transparencia y rendición de cuentas.

Bajo este marco, la eficacia de la política social depende, en gran medida, de la existencia de instrumentos administrativos que permitan contar con información confiable, sistemática y actualizada sobre la población beneficiaria de los programas de desarrollo social. En atención a ello, el Capítulo IV de la Ley en comento, regula de manera específica el *Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano*, como un mecanismo indispensable para asegurar la correcta focalización del gasto social y la equidad en el acceso a los apoyos públicos.

¹ Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de bienestar y desarrollo social.

En este sentido, el artículo 13 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, establece que *Las dependencias y entidades que ejecuten programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas con los mismos*. Dicha obligación constituye un mandato legal expreso, cuyo cumplimiento resulta indispensable para la correcta operación de la política social estatal.

En efecto, la incorporación oportuna, completa y actualizada de la información de las personas beneficiarias al padrón correspondiente no solo permite identificar con precisión a la población atendida, sino que además posibilita evitar duplicidades en la entrega de apoyos, fortalecer la coordinación interinstitucional, mejorar la planeación presupuestal y facilitar los procesos de evaluación de los programas sociales. Asimismo, dicho padrón se erige como un instrumento fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas, en congruencia con los principios rectores previstos en la propia Ley.

No obstante, en la práctica administrativa se han identificado rezagos e inconsistencias en la incorporación sistemática de la información de las personas y familias beneficiarias al Padrón Estatal, lo que genera registros incompletos y desactualizados. Esta situación limita la capacidad del Estado para evaluar el impacto real de los programas de desarrollo social, dificulta la correcta toma de decisiones y debilita la eficacia de las acciones orientadas a reducir las desigualdades sociales.

Además, el incumplimiento o cumplimiento parcial de dicha obligación resulta contrario a los principios de equidad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas que rigen la política de bienestar y desarrollo social, y que se encuentran expresamente reconocidos en diversos preceptos de la Ley, particularmente en

aquellos que establecen los principios rectores de la política social y los objetivos generales que deben guiar la actuación de las autoridades estatales y municipales.

En ese contexto, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar respetuosamente a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejecutan programas de desarrollo social y humano, para que, cumplan cabalmente con la obligación prevista en el artículo 13 de la *Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca*, incorporando de manera oportuna, completa y actualizada la información de las personas y familias beneficiarias en el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Cabe precisar que el exhorto que se formula no pretende crear nuevas obligaciones, modificar el marco jurídico vigente ni invadir esferas competenciales, sino que se limita a reiterar y reforzar el cumplimiento de una obligación legal ya existente, como una medida orientada a mejorar la gestión administrativa, fortalecer la coordinación institucional y garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al desarrollo social.

En consecuencia, la aprobación del presente punto de acuerdo contribuirá a consolidar un sistema de información social más ordenado, confiable y transparente, permitirá mejorar la planeación y evaluación de los programas de bienestar y desarrollo social, y coadyuvará a que las acciones del Estado se orienten de manera más eficaz hacia la población que realmente lo requiere, en estricto apego a los fines y principios establecidos en la *Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca*, por lo que, se estima procedente que esta Soberanía emita el presente Punto de Acuerdo, en calidad de urgente y obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Punto de Acuerdo por el que, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejecutan programas de desarrollo social y humano, para que cumplan con la obligación de incorporar de manera oportuna, completa y actualizada la información de las personas y familias beneficiarias en el Padrón estatal de beneficiarios de programas de desarrollo social y humano, con el objeto de fortalecer la transparencia, evitar duplicidades y garantizar la eficacia de la política social en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 23 de enero de 2026

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER